



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040005825 DEL 18 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000163E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

El **COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a YAMILETH CAROLINA LARA RODRÍGUEZ identificado(a) con PASAPORTE N.º 178963149 de nacionalidad venezolana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040007373 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar YAMILETH CAROLINA LARA RODRÍGUEZ en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si YAMILETH CAROLINA LARA RODRÍGUEZ identificado(a) con PASAPORTE N°178963149 de nacionalidad venezolana se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040007373 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe 



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040009995 de 08 de mayo de 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000163E

INVESTIGADO(A) : Yamileth Carolina Lara Rodríguez de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte N° 178963149 y HE 7439025.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos al (a la) ciudadano(a) Yamileth Carolina Lara Rodríguez de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte N° 178963149 y HE 7439025, residente en Ciudad Jardin - Cartagena de Indias, teléfono 3046444234, correo electrónico k.rodriguez29.2008@gmail.com, por presunta infracción al artículo 2.2.1.13.1. numeral 11 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso N.° 20267040007373 de fecha 01 de febrero de 2026, el (la) funcionario(a) Camilo Ernesto Ballestas Martínez, en su calidad de servidor(a) público(a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, puso en conocimiento del Coordinador de Verificaciones Migratorias, funcionario Jesús Javier Suárez López, los siguientes hechos:

"El 28 de enero de 2026, se presentó en el PCMA Rafael Nuñez de Cartagena la ciudadana venezolana Yamileth Carolina Lara Rodríguez, identificada con PPT No. 7439025 y pasaporte venezolano No. 178963149. La ciudadana pretendía realizar su movimiento de ingreso arribando en el vuelo 1958 de la aerolínea Laser Airlines procedente de Caracas, Venezuela, para su posterior salida del país en tránsito mediante el vuelo 722 de la aerolínea Plus Ultra, con destino final en la ciudad de Madrid, España. Durante la entrevista migratoria, se observó en el aplicativo PCM la ausencia de un movimiento de salida del país. Tras la verificación realizada en el sistema Platinum, se constató que su último registro corresponde a un ingreso con fecha 12/03/2025 por el PCMT Paraguachon; asimismo, no se evidenció sello de salida en su documento de viaje. Debido a que la ciudadana es titular de un PPT y al no existir certeza sobre el tiempo de permanencia fuera del territorio nacional, se procedió a la retención preventiva del documento por presuntamente incumplir la normativa vigente. Ante la falta de soportes que confirmen una salida regular previa, se presume que la ciudadana pudo haber abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio oblitrevista migratoria, se observó en el aplicativo PCM la ausencia de un movimiento de salida del país. Tras la verificación realizada en el sistema Platinum, se constató que su último registro corresponde a un ingreso con fecha 12/03/2025 por el PCMT Paraguachon; asimismo, no se evidenció sello de salida en su documento de viaje. Debido a que la ciudadana es titular de un PPT y al no existir certeza sobre el tiempo de permanencia fuera del territorio nacional, se procedió a la retención preventiva del documento por presuntamente incumplir la normativa vigente. Ante la falta de soportes que confirmen una salida regular previa, se presume que la ciudadana pudo haber abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio obligatorio. Por tal motivo, se le informó que, según lo evidenciado en la fecha, podría haber incurrido en una presunta infracción a la normatividad vigente.."

Continuación de Auto

Que, mediante Auto No. 20267040005825 del 18 de marzo de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si EL(LA) INVESTIGADO(A) infringió la normatividad migratoria.

De conformidad con lo ordenado en el precitado Auto de Apertura de Actuación Administrativa, la funcionaria comisionada consultó en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum el Historial del Extranjero (HE) y los movimientos migratorios asociados AL(A LA) INVESTIGADO(A), hallando movimientos de emigración sin el correspondiente registro previo de inmigración o viceversa, circunstancia que podría constituir una irregularidad migratoria en el ingreso y/o salida del territorio nacional.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

ARTÍCULO 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

SEGUNDO CARGO

La Resolución 2357 de 2020 en su artículo 17, modificado por el artículo 22 de la Resolución 971 de 2021, delega en los Directores Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la competencia para cancelar el Permiso por Protección Temporal (PPT) a los ciudadanos venezolanos que incurran en las infracciones previstas en las normas migratorias vigentes.

Artículo 17. Competencia. En consonancia con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 10 y 23 del Decreto-ley 4062 de 2011, deléguese en los siguientes funcionarios las siguientes competencias:

Director Regional

5. Cancelación de Permisos por Protección Temporal(PPT)

Y el artículo 15 del Decreto 216 de 2021 por medio del cual se adopta el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos.

ARTÍCULO 15. Cancelación. La Autoridad Migratoria podrá cancelar el Permiso por Protección Temporal cuando se presente uno o varios de los siguientes eventos:

4. Que el titular del Permiso por Protección Temporal se ausente del territorio nacional por un período superior a ciento ochenta (180) días calendario continuos.

2. Incurrir en infracciones a la normatividad migratoria con posterioridad al otorgamiento del Permiso.

Continuación de Auto

Por consiguiente, en caso de ser hallado(a) responsable por las conductas anteriormente señaladas, EL(LA) INVESTIGADO(A) podría ser merecedor(a), de la sanción de deportación consagrada en los artículos 2.2.1.13.1.1. y 2.2.1.13.1.2.3. del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores", que a su tenor literal establecen:

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno".

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

No obstante, si se acredita alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá conmutar la medida de deportación por una sanción económica.

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada*
- b) Situación médica especial debidamente justificada*
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.*

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad administrativa DEL (DE LA) INVESTIGADO(A) y acreditarse alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá imponerse las sanciones económicas prevista en el artículo 2.2.1.13.1. numeral 6 y 11 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa valoración de las pruebas y con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción.

SUSTENTO PROBATORIO DE LOS CARGOS

El cargo formulado se sustenta en el Informe de Caso N° 20267040007373 del 01 de febrero de 2026, mediante el cual se incorporan al proceso los siguientes elementos materiales probatorios: información para notificación, copia del documento de identificación, retención de permiso por protección temporal e historial de movimientos migratorios DEL (DE LA) INVESTIGADO(A).

Continuación de Auto

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra DEL(LA) INVESTIGADO(A) Yamileth Carolina Lara Rodríguez de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte N°178963149 y HE 7439025, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.1. numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto AL (A LA) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar AL(A LA) INVESTIGADO(A) Yamileth Carolina Lara Rodríguez de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte 178963149 y HE7439025, que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, EL(LA) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS JAVIER SUÁREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional especializada - Grupo de Verificaciones Regional Caribe.